

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2026-1124 *Orden DES/05/2026, de 12 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de minimis a las pequeñas y medianas explotaciones de cría de conejos en Cantabria.*

Los objetivos de la Política Agraria Comunitaria persiguen crear un marco sostenible para el desarrollo de las zonas rurales y garantizar la conservación del entorno medio ambiental, creando y fomentando fuentes alternativas de recursos, entre las que se encuentran actividades pecuarias explotadas de forma minoritaria en nuestra región, siendo este el caso del sector cunícola, que precisa una alta cualificación profesional y la existencia de granjas muy tecnificadas para un eficaz y correcto desarrollo de la producción, dentro de los estándares de sostenibilidad fijados por la normativa comunitaria y nacional.

En los últimos ejercicios el sector cunícola ha venido atravesando una situación de especial dificultad derivada entre otros factores, del incremento sostenido de los costes de producción, volatilidad de los precios percibidos por los productores, la reducción del consumo interno, así como el impacto de las crisis sanitarias y de mercado que han afectado de forma directa a la rentabilidad de las explotaciones.

Estas circunstancias han provocado una reducción progresiva del número de explotaciones activas, comprometiendo la viabilidad económica del sector y poniendo en riesgo su continuidad a medio y largo plazo.

En este contexto, es voluntad de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, reforzar la línea de ayudas a las pequeñas y medianas explotaciones de cría de conejos en Cantabria, iniciada en el año 2016, con la publicación de la Orden MED/25/2016, de 11 de abril, modificada por la orden MED/15/2018, de 8 de marzo y por la orden MED/5/2022, de 15 de febrero, con el objetivo de contribuir al mantenimiento y estabilidad del sector en nuestra Comunidad Autónoma,

La ayuda establecida en las presentes bases tendrá la consideración de ayuda de minimis y cumplirá con lo establecido en el reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de funcionamiento de la unión europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019, por el Reglamento (UE) 2023/2391 de la Comisión de 04 de octubre de 2023, Reglamento (UE) 2023/2831, de la comisión, de 13 de diciembre de 2023, por el Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024, así como por cualquier otro Reglamento que lo modifique o sustituya.

En consecuencia, en base a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, previos informes y demás trámites procedentes



MIÉRCOLES, 18 DE FEBRERO DE 2026 - BOC NÚM. 33

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y Finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de un régimen de ayudas a las pequeñas y medianas explotaciones dedicadas a la cunicultura en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con la finalidad de contribuir a su adecuado desarrollo y mantenimiento.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de la presente Orden se entenderá por:

a) Explotación cunícola: Cualquier instalación o construcción utilizada para la cría y tenencia de animales de la familia "Leporidae" en explotación intensiva.

b) Condiciones mínimas de las explotaciones cunícolas: Las reguladas en el artículo 4 del Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones cunícolas, o cualquier otro que lo modifique o sustituya.

Artículo 3. Beneficiarios y Requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden, cualquier persona física o jurídica, incluyendo Sociedades Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), que sean titulares de una explotación cunícola situada en la Comunidad Autónoma de Cantabria que cumpla los siguientes requisitos:

a) Encontrarse inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (en lo sucesivo REGA).

b) Cumplir la normativa legal en vigor en materia de higiene, sanidad y bienestar animal, así como la de identificación y registro de animales.

c) No haber sido objeto de sanción firme en vía administrativa por incumplimiento de la normativa anteriormente citada, en el año anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

d) Disponer y aplicar un programa higiénico sanitario supervisado por el veterinario responsable.

e) Poseer una explotación ganadera con más de 200 reproductoras, declaradas en el preceptivo censo anual REGA, correspondiente al año anterior al de la convocatoria.

f) Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y Autonómica, así como con la Tesorería General de la Seguridad Social.

g) No estar incurso en las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, que establece el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior se efectuará por cada titular de explotación solicitante de la ayuda conforme a lo establecido en el artículo 6 de la presente orden.

Artículo 4. Criterios de concesión y cuantía.

1. La ayuda establecida en las presentes bases tendrá la consideración de ayuda de mínimos y cumplirá con lo establecido en el Reglamento (UE) 1408/2013, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola y en particular, lo relativo al límite individual

CVE-2026-1124

de las ayudas de mínimis concedidas en el sector agrario, que no excederá de 50.000 euros durante cualquier periodo de 3 años previos a la concesión de la ayuda, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024, o en su caso, del importe y periodos que establezca el Reglamento que lo modifique o sustituya.

2. Los criterios de cuantificación de esta ayuda serán los siguientes: Prima de 5 euros por reproductora que cumpla lo especificado en esta Orden.

3. El cálculo de las hembras con derecho a subvención se hará tomando como datos de referencia los de la última declaración de hembras en el registro REGA del año anterior, que deberán venir reflejados en la solicitud. Para tener derecho a la subvención, los datos básicos de los animales con derecho a prima deberán coincidir, en el momento de solicitar la ayuda, con la información que existe en la base de datos del REGA

Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las obligaciones establecidas a lo largo del articulado de esta Orden, en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de subvenciones de Cantabria y en particular las siguientes:

a) Haber mantenido como mínimo en la explotación durante el año anterior y mantener durante el año de la solicitud, salvo causa de fuerza mayor, el censo de reproductoras por las que se perciben estas ayudas. El control de permanencia en la explotación podrá realizarse por medio de visitas sobre el terreno y /o a través de la base de datos de registro de movimientos. El incumplimiento de este requisito conllevará reintegro total o parcial de la subvención, calculado proporcionalmente al periodo de tiempo que se mantenga el incumplimiento.

b) Facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por el órgano instructor, la Intervención General de la Administración de la comunidad Autónoma de Cantabria o el Tribunal de Cuentas.

Artículo 6. Solicitudes, forma, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de ayuda irán dirigidas a la Dirección General de Ganadería, suscritas por el solicitante o, en su caso, representante legal. Se presentarán en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación (C/ Albert Einstein, nº 2, PCTCAN, C.P. 39011, Santander), en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. La solicitud de subvención se ajustará al modelo que figura como ANEXO I, a la que se acompañará la siguiente documentación:

a) Datos de actividad y de gestión de la explotación cunícola (ANEXO II)

b) Declaración responsable de no estar incurso en causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (ANEXO III)

c) Declaración responsable del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria (Anexo III)

d) Declaración de que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y en su caso, en la documentación adjunta y esta última fiel copia de los originales. Que se conoce y acepta que la administración Pública podrá comprobar en cualquier momento, la

veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido a derecho. En el supuesto de que la administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable (ANEXO III)

e) Declaración responsable de conocer los importes previstos de las ayudas y su carácter de mínimos (ANEXO III)

f) Programa Higiénico-Sanitario supervisado por veterinario responsable.

4. La presentación de la solicitud supone la autorización implícita a la Dirección General de Ganadería para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), de la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT), que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que el solicitante denegase expresamente que otorga dicha autorización, deberá aportar los oportunos certificados, junto con la solicitud de la ayuda.

5. La presentación de la solicitud supone igualmente la autorización a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación para utilizar la información disponible en sus bases de datos, que sea necesaria para la gestión de la ayuda y en particular los datos contenidos en SITRAN.

6. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, las mismas serán revisadas a fin de verificar que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se establecen en la presente Orden. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la ley de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7. Compatibilidad y procedimiento y límites de concesión.

1. Las ayudas a las que hace referencia la presente Orden serán compatibles con cualquier otra ayuda o subvención destinada a las mismas finalidades, procedente de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismo internacionales

2. Las ayudas se concederán a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva priorizándose las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

- a) Explotaciones pertenecientes a Cooperativas o SAT: 3 puntos
- b) Explotaciones pertenecientes a otros de tipos de sociedades: 2 puntos.
- c) Resto de explotaciones: 1 punto.

Cuando el crédito disponible no sea suficiente, para cubrir todas las solicitudes, se ajustará su distribución mediante prorrateo en función de la puntuación obtenida entre los beneficiarios de la ayuda.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las presentes ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o

Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 8. Instrucción y Resolución.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas le corresponderá a la Dirección General de Ganadería. Se creará un comité de evaluación encargado de formular la propuesta de resolución a través del órgano instructor, compuesto por la persona que ocupe la Dirección General de Ganadería y las personas que ostenten las jefaturas del servicio de producción animal y la sección de promoción, además de un funcionario/a adscrito/a al servicio, que actuará como secretario/a con voz, pero sin voto.

2. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución provisional en su caso, que le deberá ser notificada a los interesados para la presentación de alegaciones.

3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso la propuesta de resolución formulada tendrá carácter de definitiva.

4. La persona titular de la Dirección General de Ganadería, examinadas las alegaciones expuestas en su caso por los interesados, previo informe del Comité de evaluación formulará la propuesta de resolución definitiva que elevará al órgano competente para resolver.

5. La resolución de concesión se adoptará por la persona titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación como órgano competente. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. El transcurso del plazo máximo para notificar resolución expresa sin que dicha notificación se haya producido facultará a los solicitantes para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo. La notificación de la resolución se realizará de forma individualizada a cada solicitante.

6. Se dará publicidad a la resolución de concesión de conformidad con el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

7. Contra la resolución de la persona titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, que agota la vía Administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o bien interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9. Justificación y pago de la subvención.

1. La acreditación de las actividades que dan derecho a la ayuda se hará en el momento de presentar la solicitud.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención al beneficiario que incumpla lo previsto en los artículos 13 e) y g) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, por no hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, al Gobierno de Cantabria y cualquier otro ingreso de Derecho Público.



MIÉRCOLES, 18 DE FEBRERO DE 2026 - BOC NÚM. 33

3. La justificación de la subvención se hará, conforme a lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, mediante la presentación de la documentación que se señala en los anexos I, II y III de esta Orden.

Artículo 10. Revocación y reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

Los supuestos en que procederá la revocación y, en su caso, reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, y el régimen sancionador, serán los establecidos en el título II y IV, respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 11. Transparencia.

Los sujetos del artículo 6 de la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, que sean personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 100.000 euros, deberán publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la mencionada ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA UNICA. Derogación normativa

Queda derogada la Orden MED/25/2016, de 11 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las pequeñas y medianas explotaciones de cría de conejos en Cantabria (BOC NÚM 77 de 22 de abril de 2016), modificada por la Orden MED/15/2018, de 8 de marzo (BOC NÚM 57 de 21 de marzo de 2018) y por la Orden MED/5/2022, de 15 de febrero (BOC NÚM 38 de 24 de febrero de 2022).

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Habilitación

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General de Ganadería para dictar cuantas resoluciones sean necesarias en ejecución de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 12 de febrero de 2026.

La consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación,
María Jesús Susinos Tarrero.

CVE-2026-1124



ANEXO I SOLICITUD AYUDA DE MINIMIS A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EXPLOTACIONES DE CRÍA DE CONEJOS EN CANTABRIA

Pag 1 de 2

Datos del solicitante

NIF/CIF	Nombre o razón social	
Código REGA de la Explotación	Localidad	Municipio

Datos de la persona representante

NIF/CIF/NIE/Nº Pasaporte	Nombre	Apellido 1	Apellido 2
--------------------------	--------	------------	------------

Datos a efectos de notificación

Domicilio							
Tipo de vía	Nombre de la vía	Nº	Piso	Puerta	Otros	Código Postal	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono	Dirección correo electrónico				

Solicita

Subvención por las siguientes reproductoras:

Tipo de animal	Nº de hembras reproductoras	Especie	Raza	Importe de la subvención
----------------	-----------------------------	---------	------	--------------------------

DATOS BANCARIOS

IBAN		BANCO	SUCURSAL	D.C.	CUENTA												
E	S																

Consulta o verificación de documentos

De conformidad con la Disposición adicional octava de la LOPDGDD, sobre la potestad de verificación de las Administraciones Públicas, se informa de que el Servicio de Producción Animal podrá verificar la exactitud de los datos declarados. De conformidad con el art. 28 de la Ley 39/2015, se informa de que el Servicio de Producción Animal podrá consultar o recabar, en ausencia de oposición expresa de la persona interesada, la documentación que se indica a continuación (en caso de oponerse, deberá marcar la casilla correspondiente y presentar la documentación que proceda):	
Marcar si se opone y presenta el documento	Documentación
☐	Fotocopia del NIF/CIF del solicitante
☐	Certificación de estar al corriente de obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Gobierno de Cantabria

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA. SERVICIO DE PRODUCCIÓN ANIMAL
C/ Albert Einstein, 2 (PCTCAN) 39011 Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2026-1124



Documentación adjunta a presentar

☐ datos de la actividad productiva y de gestión de la explotación cunícola solicitante de la ayuda (ANEXO II)
☐ Declaración responsable (ANEXO III)
☐ Programa higiénico sanitario supervisado por el veterinario responsable.
☐ Fotocopia del NIF/CIF del solicitante.

Información básica sobre el tratamiento de datos personales

La siguiente información se ofrece en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016) y se completa con la información detallada sobre el tratamiento accesible en el lugar indicado en "Información detallada".

Nombre del tratamiento.	Ayudas e indemnizaciones gestionadas desde la Dirección General de Ganadería.
Fines del tratamiento.	Operaciones con datos personales necesarias para la gestión de las ayudas e indemnizaciones gestionadas por la Dirección General de Ganadería. Publicadas en la web de la Dirección General de Ganadería: https://www.cantabria.es/web/direccion-general-de-ganaderia/detalle/-/journal_content/56_INSTANCE_DETALLE/4896138/37472922
Responsable del Tratamiento.	Directora General de Ganadería C/ Albert Einstein, nº 2, PCTCAN, CP 39011, Santander
Delegado de Protección de Datos.	Delegado de Protección de Datos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Calle Bonifaz, 16, 39003, Santander delegadoprotecciondatos@cantabria.es
Destinatarios	Se comunican los datos de los Solicitantes a Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas BDNS(NIF, nombre, apellidos, dirección, número de cuenta)
Ejercicio de derechos de los interesados.	Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se relacionan en la información detallada.
Información detallada	Se puede acceder a la información detalla sobre el tratamiento, en la siguiente URL: https://www.cantabria.es/rgpd

En _____, ____ de _____ de 20

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA. SERVICIO DE PRODUCCIÓN ANIMAL
C/ Albert Einstein, 2 (PCTCAN) 39011 Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2026-1124



MIÉRCOLES, 18 DE FEBRERO DE 2026 - BOC NÚM. 33



ANEXO II

AYUDAS DE MINIMIS A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EXPLOTACIONES DE CRÍA DE CONEJOS EN CANTABRIA

Datos de la entidad solicitante

NIF/CIF	Nombre o razón social

Datos de la persona representante

NIF/CIF/NIE/Nº Pasaporte	Nombre	Apellido 1	Apellido 2

DATOS DE ACTIVIDAD PRODUCTIVA Y DE GESTIÓN DE LA EXPLOTACIÓN CUNICOLA

Datos técnico económicos fundamentales*

Número de huecos en la explotación	
Número de hembras existentes en la explotación	
Número de conejos vendidos	
Kilos de conejos (Kilos canal) vendidos	
Importe de la venta de carne	
Total de Kilos de pienso consumido	
Valor del pienso consumido	

Datos técnico económicos complementarios*

Número de machos en la explotación	
Número de partos en la explotación	
Número de gazapos nacidos vivos	
Número de gazapos destetados	
Gastos anuales de energía	
Gastos anuales sanitarios	

*La tabla se cumplimentará teniendo en cuenta lo siguiente: Los datos serán referentes al año 2025 y

- a) El número de hembras y el de machos será el número medio a lo largo del año.
- b) El resto de datos vendrá referido al volumen total anual de la explotación.
- c) Los datos monetarios se expresarán en euros.

En _____ a _____ de _____ de 202_

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA. SERVICIO DE PRODUCCIÓN ANIMAL
C/ Albert Einstein, 2 (PCTCAN) 39011 Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2026-1124



MIÉRCOLES, 18 DE FEBRERO DE 2026 - BOC NÚM. 33



ANEXO III

AYUDAS DE MINIMIS A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EXPLOTACIONES DE CRÍA DE CONEJOS EN CANTABRIA

Datos de la entidad solicitante

NIF/CIF	Nombre o razón social

Datos de la persona representante

NIF/CIF/NIE/Nº Pasaporte	Nombre	Apellido 1	Apellido 2

Declaración responsable

Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria. Asimismo, cumplo los requisitos y obligaciones exigidos por las mismas.

No estoy incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Cumplo todas las obligaciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Conozco los importes previstos de las ayudas y su carácter “de minimis”, sujeto al Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, establece determinadas condiciones para su concesión.

En _____, ____ de _____ de 20 ____

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA. SERVICIO DE PRODUCCIÓN ANIMAL
C/ Albert Einstein, 2 (PCTCAN) 39011 Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

2026/1124

CVE-2026-1124